MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

DECRETO Nº 3044.-

TEMUCO, 26 SEP 2018

VISTOS

1.- La solicitud de dejar sin efecto multa, interpuesta con fecha 01 de agosto de 2018, por contratista INGEPRO Limitada, en contra de Decreto Alcaldicio N° 2.191, de fecha 13 de julio de 2018 en virtud del cual se cursa a la empresa una multa de 720 Unidades Tributarias Mensuales (U.T.M.) por atraso de 120 días en mantención de catastro digital y no mantención de sistema informático (SIG).

2.- Los antecedentes de la Propuesta Pública N° 127-2016, "*Mantenimiento y Conservación de la Señalización Vial de la Comuna de Temuco*".

3.- El Decreto Alcaldicio N° 686, de fecha 20 de julio de 2016.

4.- El Decreto Alcaldicio N° 2.191, de fecha 13 de julio de 2018.

5.- El oficio ORD. Nº 987, de fecha 10 de agosto de 2018, del Director de Tránsito, que remite informe de Inspector Técnico del Contrato.

6.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.390, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

7.- Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO

1.- Que, el contratista INGEPRO Limitada, mediante presentación de fecha 01 de agosto de 2018; ha realizado una presentación formal solicitando dejar sin efecto multa cursada por Decreto Alcaldicio N° 2.191, de fecha

1592619

13 de julio de 2018 que ordena aplicar una multa de 720 Unidades Tributarias Mensuales (U.T.M.) por atraso de 120 días en mantención de catastro digital y no mantención de sistema informático (SIG).

2.- Que, si bien la presentación de la empresa citada en el considerando anterior, no reúne las formalidades señaladas para los recursos administrativos contemplados por la Ley Nº 19.390, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, en base a los principios contemplados en los artículos 10, 13 y 15 de dicha ley, de contradictoriedad, no formalización e impugnabilidad, se debe entender que ha interpuesto el recurso administrativo de reposición, contemplado en el artículo 59º y siguientes de la referida normativa.

3.- Que, con respecto a la facultad con que contaría el Municipio en cuanto a cursar o no multas, atendida la redacción del artículo de las Bases que permite la aplicación de dichas sanciones, es menester aclarar que por norma general las entidades públicas no cuentan con libertad en esta materia, pues constatada por la Administración la ocurrencia de los supuestos contenidos en las bases de la propuesta que hacen procedente la aplicación de multas u otras sanciones, dicho órgano público, por aplicación de los principios de interdicción de la arbitrariedad y resguardo de los intereses fiscales, se verá obligado a imponer las referidas sanciones (Criterio contenido en Dictámenes N°s. 5.633 y 70.344, ambos de 2011, y 13.354 y 67.447, ambos de 2012, entre otros); razón por la que se desestimará dicho argumento.

4.- Que, en cuanto a que las Bases no señalarían de manera específica ni expresa "*el departamento, oficina o persona encargada de recibir y certificar la recepción de la información requerida*", dicha argumentación será igualmente rechazada, pues el artículo 17 de las Bases dispone que la Municipalidad designará un Inspector Técnico quien "*será el nexo entre el adjudicatario y la Unidad Técnica*", por lo que es con dicho funcionario quien debió el reclamante coordinar la entrega de la información materia del presente recurso.

5.- Que, en lo relativo a la omisión de entrega de antecedentes, es posible constatar del único antecedente objetivo con que se cuenta, esto es, el Libro de Obras, que solamente con fecha 25 de junio de 2018 se pudo constatar la instalación del sistema informático de señales georreferenciado (Argis), y con fecha 18 de julio de 2018 la actualización del mismo, fechas que configuran la hipótesis de multa

prescrita en las bases; siendo estas labores que le correspondía realizar de manera permanente, y que sin perjuicio de no afectar los trabajos técnicos de ejecución realizados se encontraba contemplada como una infracción en las bases que amerita la interposición de una multa; razón por la cual no será posible acceder a lo pedido en este punto.

6.- Que, la Contraloría Regional de la Araucanía, a través de Dictamen N° 3.840 de fecha 29 de junio de 2018, ha dispuesto, en un caso similar al que nos ocupa, que se deberá recalcular el monto de la multa a cursar a contratista, en atención a la falta de proporcionalidad de la sanción interpuesta, por aplicación del artículo 79 ter del reglamento de la Ley N° 19.886 sobre Compras Públicas, que prescribe "*Con todo, las medidas que se establezcan deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento. Si la medida a aplicar consistiere en el cobro de multas, las bases y el contrato deberán fijar un tope máximo para su aplicación*".

7.- Que, además de lo anterior, la jurisprudencia administrativa antes citada hace presente que "*en materia contractual debe imperar el respeto al principio de equilibrio económico de las prestaciones mutuas, y que las decisiones que adoptan los órganos públicos respecto de los acuerdos que suscriben han de respetar los principios de buena fe, en virtud del cual las partes deben tender a su correcto cumplimiento, ajustándose a un modelo de conducta tal que no cause daño a ninguna de ellas, y de enriquecimiento sin causa, que obliga a la Administración al pago de sus obligaciones, a fin de conservar dicho equilibrio económico (aplica dictamen N° 40.163, de 2017). Por lo anteriormente expuesto, la Municipalidad de Temuco deberá, en el más breve plazo, por iniciativa propia o de mutuo acuerdo entre las partes, proceder a determinar un monto de las multas que procure cumplir con lo exigido por la normativa expuesto, esto es que resulte proporcional al incumplimiento y que procure mantener el equilibrio de las prestaciones mutuas*".

8.- Que, en base a los criterios anteriormente expuestos, corresponde interpretar las Bases de la propuesta de manera tal que sus disposiciones resulten armónicas con la normativa de compras públicas citada, en este caso, al disponer las Bases que las multas debían cursarse en el estado de pago del mes en curso, o del siguiente; es posible entender que se consideró dicho lapso de tiempo como tope máximo de tiempo a considerar para la interposición de sanciones, esto es, no más allá de 30 días.

MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

9.- Que, en atención a lo expresado en los considerandos precedentes, se procederá a recalcular la multa aplicada al contratista, limitándose el monto de ésta a los 30 días señalados en el considerando anterior, lo que da como resultado una multa de 180 Unidades Tributarias Mensuales.-

D E C R E T O

1.- Acójase parcialmente el recurso administrativo interpuesto por contratista INGEPRO Limitada; en mérito de las consideraciones que anteceden; y rectifíquese el Decreto Alcaldicio N° 2.191, de fecha 13 de julio de 2018; en el sentido de establecer que la multa a cursar al contratista, corresponde a la cantidad de 180 Unidades Tributarias Mensuales (U.T.M.); y reintégrense los valores pagados por este concepto, en la medida que éstos hayan sido descontados de los pagos realizados.-

2.- Notifíquese el presente Decreto por el Sr. Secretario Municipal, en forma personal o por cédula al reclamante, haciéndole entrega de copia íntegra de este documento.-

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE

MUNICIPALIDAD ALCALDE TEMUCO

MIGUEL BECKER ALVEAR
A L C A L D E

MUNICIPALIDAD DE TEMUCO DIRECCION DE CONTROL

SECRETARIO MUNICIPAL MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL

MRA/jzm
Distribución:
Administración Municipal
Dirección de Administración y Finanzas
Dirección de Asesoría Jurídica
Secretaría Municipal
Dirección de Control
Dirección de Tránsito
Of. Partes